



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/ICNP/REC/2/7
26 de julio de 2012

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL ESPECIAL DE
COMPOSICIÓN ABIERTA PARA EL PROTOCOLO
DE NAGOYA SOBRE ACCESO A LOS RECURSOS
GENÉTICOS Y PARTICIPACIÓN JUSTA Y
EQUITATIVA EN LOS BENEFICIOS QUE SE
DERIVEN DE SU UTILIZACIÓN

Segunda reunión

Nueva Delhi, 2-6 de julio de 2012

Tema 4.4 del programa provisional*

RECOMENDACIÓN ADOPTADA POR EL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA EL PROTOCOLO DE NAGOYA EN SU SEGUNDA REUNIÓN

2/7. *Procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para fomentar el cumplimiento del protocolo y abordar casos de incumplimiento*

El Comité Intergubernamental para el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización,

Habiendo considerado el informe de la reunión de expertos sobre procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para promover el cumplimiento del Protocolo y tratar casos de incumplimiento, así como los resultados anexados a dicho informe (UNEP/CBD/ICNP/2/12),

1. *Decide* que el proyecto de “Procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para promover el cumplimiento del Protocolo y tratar casos de incumplimiento”, tal y como aparece en el anexo a la presente recomendación, servirá de base para la futura consideración de este tema;

2. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes,

Decide remitir el proyecto de “Procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para promover el cumplimiento del Protocolo y tratar casos de incumplimiento”, tal y como aparece en el anexo a la presente decisión, a una reunión futura del Comité Intergubernamental o a la primera reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo para que las Partes puedan considerarlos y aprobarlos en su primera reunión.

* UNEP/CBD/ICNP/2/1/Rev.1.

Anexo

**PROCEDIMIENTOS DE COOPERACIÓN Y MECANISMOS INSTITUCIONALES PARA
PROMOVER EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DEL PROTOCOLO DE
NAGOYA Y PARA TRATAR CASOS DE INCUMPLIMIENTO**

Los procedimientos y mecanismos que figuran a continuación fueron elaborados de conformidad con el artículo 30 [y artículos conexos] del Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización (el Protocolo).

A. Objetivos, naturaleza y principios subyacentes

1. El objetivo de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento es fomentar el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo y tratar los casos de incumplimiento. Estos procedimientos y mecanismos incluirán disposiciones dirigidas a brindar asesoramiento o asistencia, cuando proceda. Se establecen aparte de los procedimientos y mecanismos de solución de controversias dispuestos por el artículo 27 del Convenio sobre la Diversidad Biológica (el Convenio) y se adoptan sin perjuicio de estos.
2. Los procedimientos y mecanismos de cumplimiento serán no contenciosos, [extrajudiciales,] cooperativos, simples, expeditivos, orientadores, facilitadores, flexibles, [preventivos,] eficaces en función de los costos, [voluntarios,] [positivos,] [y tendrán carácter jurídicamente vinculante][y no tendrán carácter jurídicamente vinculante].
3. El funcionamiento de los procedimientos y mecanismos de cumplimiento se regirá conforme a los principios de equidad, debido proceso, [estado de derecho,] flexibilidad, [no confrontación,] no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, previsibilidad, [coherencia,] buena fe, [apoyo,] [efectividad] [y diligencia,] [reconociendo las responsabilidades comunes pero diferenciadas de las Partes][reconociendo que todas las obligaciones se aplican en igual medida a todas las Partes]. [Se prestará particular atención a las necesidades especiales de las Partes que son países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, entre ellos, y las Partes con economías en transición, [y las comunidades indígenas y locales,] y se contemplarán plenamente las dificultades que enfrentan en la aplicación del Protocolo.]
4. La aplicación de los procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales deberá, dentro de lo posible, con miras a brindar apoyo mutuo, [articularse con y/o aprovechar otros procedimientos y mecanismos pertinentes establecidos en virtud del Convenio, el Protocolo y otros instrumentos pertinentes [y otros acuerdos internacionales] [, incluido el cumplimiento y otros mecanismos sui generis de las comunidades indígenas y locales, tomando en cuenta sus leyes, normas y prácticas consuetudinarias, en consonancia con la legislación nacional]].

B. Mecanismos institucionales

1. De conformidad con el artículo 30 del Protocolo, queda establecido un Comité de cumplimiento (en adelante, “el Comité”) encargado de desempeñar las funciones que se indican en la presente.
2. El Comité estará compuesto por 15 integrantes designados por las Partes, con el respaldo de los respectivos grupos regionales de las Naciones Unidas [y [podrá incluir] incluirá representantes de comunidades indígenas y locales [en calidad de observadores]][así como un representante de comunidades indígenas y locales en calidad de integrante del Comité] y electos por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo (COP-MOP) en base a tres integrantes de cada una de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas.

3. Cada grupo regional de las Naciones Unidas deberá proponer un suplente que será designado por Partes y elegido por la COP-MOP para reemplazar a cualquier integrante que renuncie o no pueda completar su mandato.
4. Los integrantes del Comité deberán tener competencia reconocida, incluida pericia técnica, jurídica y científica en los campos cubiertos por el Protocolo, como, por ejemplo, recursos genéticos y conocimientos tradicionales asociados a recursos genéticos, y deberán cumplir sus funciones de manera objetiva [y dando prioridad a los intereses del Protocolo][y a título personal e individual][como representantes de las Partes].
5. Los integrantes serán elegidos por la COP-MOP por [un período de [cuatro][dos] años, lo cual se considerará un mandato completo][dos períodos entre sesiones de la COP-MOP, lo cual se considerará un período completo. Cada período entre sesiones comienza cuando culmina una reunión ordinaria de la COP-MOP y se extiende hasta el final de la siguiente reunión ordinaria de la COP-MOP.] En su primera reunión, la COP-MOP elegirá cinco integrantes, uno de cada región, por medio mandato, y diez integrantes, dos de cada región, por un mandato completo. De allí en más, la COP-MOP elegirá nuevos integrantes, por un mandato completo, para sustituir a aquellos cuyo mandato haya expirado. Los integrantes no podrán ser electos por más de [dos mandatos consecutivos][un mandato], [a menos que la COP-MOP determine lo contrario].
6. El Comité se reunirá por lo menos una vez durante cada período entre sesiones y podrá, según sea necesario [y sujeto a la disponibilidad de recursos financieros], celebrar reuniones adicionales. Al definir las fechas de las reuniones deberá tenerse en cuenta el calendario de reuniones de la COP-MOP y otros órganos pertinentes del Protocolo y programar las reuniones de manera tal de optimizar los recursos. Las reuniones deberán realizarse con un mínimo de tres meses de antelación a las reuniones de la COP-MOP.
7. El Comité elaborará sus reglas de procedimiento, incluidas reglas referidas a confidencialidad y conflictos de intereses, y las presentará a la COP-MOP para su consideración y aprobación.
8. El Comité elegirá a su presidente y vicepresidente, debiendo la presidencia y vicepresidencia rotar entre los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas.
- 9.

Opción 1: El Comité deberá alcanzar acuerdos por consenso en todos los asuntos de fondo. Los informes de reuniones del Comité en las que no se alcance acuerdo por consenso deberán reflejar las opiniones de todos los integrantes del Comité.

Opción 2: El Comité hará todo lo posible por alcanzar acuerdos por consenso en todos los asuntos de fondo. Si habiéndose hecho todo lo posible por lograr un acuerdo por consenso, este no se hubiera alcanzado, la decisión será tomada, como último recurso, por una mayoría de [dos tercios][tres cuartos] de los integrantes presentes y con derecho a voto [o por {...} integrantes, cualquiera sea la mayor de las dos opciones]. Los informes de reuniones del Comité en las que no se alcance acuerdo por consenso deberán reflejar las opiniones de todos los integrantes del Comité. Una vez aprobado, el informe se hará público. En los casos en que contenga partes confidenciales, se pondrá a disposición del público un resumen no confidencial de tales partes.

10. [Las reuniones del Comité serán abiertas a las Partes, los signatarios del Protocolo y el público, a menos que el Comité determine lo contrario. [Cuando el Comité trate notificaciones individuales, las reuniones del mismo serán abiertas a las Partes y cerradas al público, a menos que la Parte cuyo cumplimiento se cuestione determine lo contrario.] [No obstante, en tales casos, las audiencias orales serán públicas. En los asuntos del Comité sólo podrán participar integrantes del Comité.]]

11. La Secretaría prestará servicios a las reuniones del Comité y realizará cualquier otra función adicional que se le asigne en el marco de estos procedimientos.

C. Funciones del Comité

1. Bajo la orientación general de la COP-MOP y con miras a fomentar el cumplimiento de las disposiciones del Protocolo y tratar casos de incumplimiento, el Comité tendrá las siguientes funciones:

a) [Examinar la información [que se le presente][que obtenga por medio de notificaciones formales [o por otras fuentes]] sobre cuestiones referidas al cumplimiento y casos de incumplimiento relacionados con las notificaciones y emitir sus recomendaciones directamente a las Partes involucradas;]

b) Identificar las circunstancias concretas y las posibles causas de casos individuales de incumplimiento que se le hayan remitido;

c) Ofrecer asesoramiento a la[s] Parte[s] involucrada[s] y facilitar asistencia sobre cuestiones de cumplimiento y casos de incumplimiento;

d) [Evaluar en qué medida las Partes aplican y cumplen el Protocolo examinando la supervisión y la presentación de informes según lo dispuesto por el artículo 29;]

e) Identificar y examinar cualquier tema general referido al cumplimiento de las obligaciones asumidas por las Partes en virtud del Protocolo, incluido en base a información brindada al Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;

f) [Preparar informes sobre cumplimiento en base, entre otras cosas, a información aportada en los informes de las Partes según lo dispuesto en el artículo 29 del Protocolo;]

g) [Recomendar cualquier medida procedente, ya sea directamente o por intermedio de la COP-MOP;]

h) [Responder a pedidos de asesoramiento y asistencia realizados por las Partes en materia de cooperación entre Partes en casos de presuntas infracciones a leyes o requisitos reglamentarios nacionales sobre acceso y participación en los beneficios;]

i) [Responder a las solicitudes de asistencia en materia de capacitación o asesoramiento jurídico y en materia de creación de capacidad que sean presentadas por las Partes, recomendando a la COP-MOP que se brinde dicha asistencia a las Partes;]

j) [Consultar a los comités de cumplimiento de otros acuerdos a fin de intercambiar experiencias en materia de cumplimiento y opciones para su resolución; y]

k) Desempeñar toda otra función que le asigne la COP-MOP.

2. [El Comité presentará sus informes, incluidas recomendaciones sobre el desempeño de sus funciones, a la siguiente reunión de la COP-MOP para que esta los considere y adopte las medidas que procedan.][El Comité presentará un informe de sus actividades a la COP-MOP para su consideración.]

D. Procedimientos

1. El Comité recibirá cualquier notificación referida a temas de cumplimiento e incumplimiento de las disposiciones del Protocolo presentada por:

a) Cualquier Parte en relación a sí misma;

b) [Cualquier Parte con respecto a otra Parte][cualquier Parte afectada o que pudiera verse afectada por el presunto incumplimiento de otra Parte][cualquier Parte afectada por el presunto incumplimiento de otra Parte][cualquier Parte sobre cuestiones relacionadas con otra Parte incluidos Estados que no son Parte];

- c) [La COP-MOP;]
 - d) [Integrantes del Comité de cumplimiento [sólo en el caso de temas generales de cumplimiento];]
 - e) [La Secretaría[, ante la no presentación de un informe conforme al artículo 29, siempre y cuando el asunto no haya sido resuelto en un plazo de noventa días mediante consultas a la Parte involucrada];]
 - f) [Integrantes del público; o]
 - g) [Comunidades indígenas y locales [con el respaldo de la Parte a cuyo territorio nacional pertenezcan].]
2. La Parte respecto a la cual se presente un caso se denominará en adelante “la Parte involucrada”.
 3. Todas las notificaciones deberán dirigirse por escrito a la Secretaría e indicar:
 - a) El asunto notificado;
 - b) Las disposiciones pertinentes del Protocolo; e
 - c) Información que fundamente el asunto notificado;
 4. La Secretaría remitirá al Comité toda notificación efectuada en virtud del apartado a) del párrafo 1 anterior dentro de los [15][30][60] días calendario de su recepción.
 5. La Secretaría remitirá a la Parte involucrada toda notificación efectuada en virtud de los apartados b) a [c)][g)] del párrafo 1 anterior dentro de los [15][30][60] días calendario de su recepción.
 6. Cuando una Parte involucrada reciba una notificación deberá responder y, pudiendo recurrir a [el Comité][la Secretaría][el Comité y la Secretaría] para solicitar asistencia en caso de precisarla, deberá proporcionar información pertinente [preferentemente] dentro de un plazo de [tres][dos] meses y en cualquier caso dentro de un plazo no mayor a [seis][cinco] meses. Este plazo de tiempo se contará a partir de la fecha de recepción de la notificación por la Parte involucrada[, confirmada por la Secretaría].
 7. Cuando haya recibido una respuesta e información de la Parte involucrada o de otras fuentes, la Secretaría remitirá al Comité la notificación, la respuesta y dicha información. Si la Secretaría no recibiese respuesta o información de la Parte involucrada dentro del plazo de [seis][cinco] meses, según lo establecido en el párrafo 6 anterior, remitirá la notificación de inmediato al Comité.
 8. El Comité podrá negarse a considerar cualquier notificación que se presente en virtud de los apartados b) a g) del párrafo 1 anterior que [sea *de minimis* o esté insuficientemente fundamentada teniendo en cuenta los objetivos del Protocolo][no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo 3 de la sección D].
 9. La Parte involucrada [y la Parte que presentó la notificación] podrá[n] participar en la consideración de la notificación y presentar respuestas o comentarios al Comité [en cualquier etapa del proceso]. [La Parte involucrada][Las Partes señaladas] no participará[n] en la elaboración y adopción de la recomendación del Comité. El Comité pondrá a disposición de la Parte involucrada las conclusiones y recomendaciones preliminares, incluida cualquier medida, e invitará a la[s] Parte[s] a [responder][realizar precisiones respecto de las conclusiones y hechos]. [Las respuestas que se presenten en este sentido deberán reflejarse en el informe del Comité.]

10. [Además de los procedimientos indicados en la presente sección, el Comité podrá decidir examinar cualquier asunto referido al cumplimiento, incluido temas sistemáticos en materia de incumplimiento en general que sean de interés para todas las Partes en el Protocolo y que lleguen a la atención del Comité. Podrá también considerar tales temas a partir de informes nacionales y requisitos de presentación de informes en virtud del artículo 29 del Protocolo o cualquier otra información pertinente que se ponga a disposición del Comité, en particular proveniente de integrantes del público que tengan un interés concreto legítimo en el tema en cuestión, incluidas comunidades indígenas y locales, así como información generada en virtud de los artículos 14 y 17 del Protocolo. Si un asunto afecta a una Parte más que a otras, las reglas de procedimiento se aplicarán *mutatis mutandis*.]

E. Información para el Comité y consultas efectuadas por este luego de iniciados los procedimientos

1. El Comité examinará toda información pertinente proveniente de:

- a) La Parte involucrada [y la Parte o entidad que haya presentado la notificación];
- b) [La Parte que haya presentado la notificación respecto de otra Parte, de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 de la sección D anterior;]
- c) [La entidad que haya presentado la notificación respecto de una Parte, de conformidad con los apartados c) a g) del párrafo 1 de la sección D anterior; y]
- d) [Comunidades indígenas y locales afectadas.]
- e) [Cualquier otra fuente pertinente.]

2.

Opción 1: Cuando lo requiera para su labor, el Comité podrá procurar o recibir información pertinente de las siguientes fuentes[, entre otras]:

- a) La Secretaría;
- b) El Centro de Intercambio de Información sobre Acceso y Participación en los Beneficios;
- c) La Conferencia de las Partes en el Convenio;
- d) La COP-MOP;
- e) Los órganos subsidiarios del Convenio y del Protocolo;
- f) Organizaciones internacionales [con un mandato pertinente sobre recursos genéticos y acceso a recursos genéticos y participación en los beneficios]; y
- g) [Otras fuentes pertinentes y confiables.]

Opción 2: El Comité podrá [procurar, recibir y] considerar información de todas las fuentes posibles. Deberá asegurarse la confiabilidad de dicha información.

3. El Comité podrá solicitar [asesoramiento de expertos, teniendo en cuenta posibles conflictos de intereses][asesoramiento de expertos independientes].

4. El Comité podrá, ante invitación de la Parte involucrada, recoger información en el territorio de esa Parte.

F. Medidas para fomentar el cumplimiento y tratar casos de incumplimiento

1. Al considerar las medidas indicadas a continuación, el Comité tendrá en cuenta:
 - a) La capacidad de cumplimiento de la Parte involucrada;
 - b) Las necesidades [y circunstancias] especiales de las Partes que son países en desarrollo, en particular los menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición; y
 - c) Factores tales como la causa, el tipo, el grado y la frecuencia del incumplimiento.

Opción 1

2. [El Comité][La COP-MOP ante recomendación del Comité], con miras a fomentar el cumplimiento y tratar casos de incumplimiento, podrá:
 - a) Ofrecer asesoramiento o asistencia a la Parte involucrada, según proceda;
 - b) [Recomendar][Brindar][Facilitar] asistencia técnica [y financiera], [transferencia de tecnología,] capacitación y otras medidas de creación de capacidad, sujeto a la disponibilidad;]
 - c) [Pedir a la Parte involucrada que elabore, o, según proceda, asistir a la Parte involucrada para que elabore][asistir, ante solicitud de asistencia, a la Parte involucrada para que elabore] un plan de acción para el cumplimiento, que deberá ser presentado, indicando pasos adecuados, un calendario acordado e indicadores para evaluar si se procedió satisfactoriamente con el cumplimiento;
 - d) Invitar a la Parte involucrada a presentar informes sobre el avance de sus esfuerzos tendientes a cumplir con sus obligaciones asumidas en virtud del Protocolo;
 - e) Emitir una [advertencia][declaración de inquietud][declaración de incumplimiento] por escrito dirigida a la Parte involucrada, previa consulta a la COP-MOP;
 - f) [Publicar casos de incumplimiento, previa consulta a la COP-MOP;]
 - g) [Enviar a todas las Partes por intermedio de la Secretaría un aviso [público] de un asunto de cumplimiento informándoles que se ha notificado a una Parte que podría estar incurriendo en un incumplimiento y que, hasta el momento, dicha Parte no ha enviado respuesta satisfactoria ni tomado medidas satisfactorias;]
 - h) [En casos de incumplimientos [graves o] reiterados, deberá notificar a la COP-MOP para que esta determine las medidas adecuadas, conforme al derecho internacional;]
 - i) [Determinar una suspensión, conforme a las normas aplicables del derecho internacional referidas a la suspensión de la aplicación de un tratado o de derechos y privilegios específicos;]
 - j) [Imponer sanciones financieras;]
 - k) [Aplicar consecuencias comerciales;]
 - l) [Requerir la designación de un representante en el país proveedor con fines de notificación a efectos de facilitar acciones administrativas y/o penales;y]
 - m) [Notificar a las autoridades judiciales pertinentes de una Parte sujeta a la obligación asumida en virtud de los artículos 15 a 18 del Protocolo de Nagoya que una Parte específica o una comunidad indígena o local específica tiene derecho a participar en beneficios en virtud de una instancia particular de términos mutuamente acordados referidos a un recurso genético específico y conocimientos tradicionales relacionados.]

n) [Requerir a la Parte involucrada que adopte medidas y, habiendo mediado los procedimientos adecuados, aplicar sanciones contra aquellas Partes que incumplan lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 15 y el párrafo 2 del artículo 16 del Protocolo dentro de sus jurisdicciones.]

Opción 2

2. El Comité, con miras a fomentar el cumplimiento y tratar casos de incumplimiento, podrá:

- a) Ofrecer asesoramiento o facilitar asistencia a la Parte involucrada, según proceda;
- b) [Facilitar][Recomendar] asistencia técnica [y financiera], [transferencia de tecnología,] capacitación y otras medidas de creación de capacidad;
- c) Pedir a la Parte involucrada que elabore, o según proceda, prestar asistencia a la Parte involucrada para que elabore, un plan de acción para el cumplimiento, que deberá ser presentado, indicando pasos adecuados, un calendario acordado e indicadores para evaluar si se procedió satisfactoriamente con el cumplimiento;
- d) Invitar a la Parte involucrada a presentar informes sobre el avance de sus esfuerzos tendientes a cumplir con sus obligaciones asumidas en virtud del Protocolo;
- e) [Recomendar cualquier otra medida, para que sea considerada por la COP-MOP].

2 *bis*) La COP-MOP, ante recomendaciones del Comité, con miras a fomentar el cumplimiento y tratar casos de incumplimiento, podrá también:

- f) Adoptar cualquiera de las medidas establecidas en los apartados a) a e) del párrafo 2 anterior;
- g) Emitir una advertencia, declaración de inquietud o declaración de incumplimiento por escrito dirigida a la Parte involucrada, previa consulta a la COP-MOP;
- h) [Publicar casos de incumplimiento, previa consulta a la COP-MOP;]
- i) Enviar a todas las Partes por intermedio de la Secretaría un aviso público de un asunto de cumplimiento informándoles que se ha notificado a una Parte que podría estar incurriendo en un incumplimiento y que, hasta el momento, dicha Parte no ha enviado respuesta satisfactoria ni tomado medidas satisfactorias;
- j) [[Recomendar una suspensión][Determinar una suspensión], conforme a las normas aplicables del derecho internacional referidas a la suspensión de la aplicación de un tratado o de derechos y privilegios específicos.]

[F bis). Ombudsman

El Comité establecerá el cargo de ombudsman en materia de acceso y participación en los beneficios que estará encargado de brindar asistencia a países en desarrollo y comunidades indígenas y locales para que identifiquen instancias de incumplimiento y presenten notificaciones al Comité.]

G. Examen de procedimientos y mecanismos

La COP-MOP llevará a cabo un examen de la eficacia de estos procedimientos y mecanismos conforme a la evaluación y el examen dispuestos en el artículo 31 del Protocolo y tomará las medidas que corresponda. [El Comité podrá determinar si es necesario llevar a cabo exámenes adicionales.]